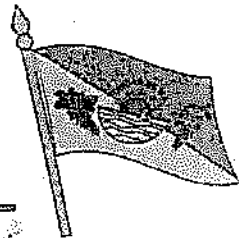


S&L



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 085 -2021-GM-MPI

Ica, ' 25 AGO 2021

VISTO:

El Oficio N°876-2021-GA-MPI, Oficio N°01317-2021-SGLI-GA-MPI, la Carta s/n de fecha 11 de agosto del 2021 presentada por MOTORES DIESEL ANDINOS S.A. y el Informe Legal N°133-2021-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, revisado el documento descrito en la referencia este versa sobre el pedido de ampliación de plazo de 29 días calendario formulado por la empresa MOTORES DIESEL ANDINOS S.A. respecto al Contrato N° 020-2021-GM-MPI suscrito el 25/05/2021 para la ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL EN EL (LA) EESS LA PALMA GRANDE-ICA-URBANIZACIÓN LA PALMA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA por la causal descrita en el inciso b) del Art. 158.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones: "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista", debido a que al momento de proceder con la instalación y puesta en funcionamiento de la planta tomamos conocimiento de la existencia de impedimentos porque el local no contaba con la red comercial requerida de energía eléctrica y no se encontraba concluido el tablero principal de conexión, situación que imposibilitaba la conclusión de la prestación dentro del plazo contractual. Siendo culminados los trabajos el 04/08/2021;

Que, de la revisión de autos se aprecia que con fecha 25 de mayo del 2021, la Municipalidad Provincial de Ica suscribió el Contrato N° 020-2021-GM-MPI para SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO DE LA ICA RR: "ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN EL (LA) EE. SS. LA PALMA GRANDE - ICA - URBANIZACIÓN LA PALMA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA" con la empresa MOTORES DIESEL ANDINOS S.A. al haber obtenido la Buena Pro en la Contratación Directa N° 001-2021-OEC-MPI; contrato que se suscribió en vías de regularización conforme lo indica el inciso b) del Art. 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

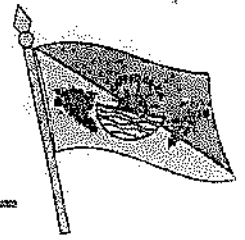
Que, mediante Oficio N° 1238-2021-SGLI-GA-MPI, esta Sub Gerencia requirió una OPINION TECNICA al Area Usuaría a fin de emitir opinión respecto a su solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante Informe N° 1190-2021-GDU-MPI, de fecha 24/08/2021, el Gerente de Desarrollo Urbano hace llegar a la Gerencia de Administración el Informe N° 558-2021-SGOP-GDU-MPI a través del cual la Sub Gerencia de Obras Públicas emite OPINION TECNICA sobre el pedido de ampliación de plazo formulado por la empresa MOTORES DIESEL ANDINOS S.A., indicando básicamente que los bienes han sido entregados el 03 de julio del 2021, dentro de los plazos contractuales y que los trabajos correspondientes al acondicionamiento de la caseta para la planta de oxígeno estaban culminados en su totalidad, estando pendiente el suministro de energía eléctrica cuya solicitud y trámite corresponde a la Dirección Regional de Salud. Agrega que esto también fue comunicado mediante Informe N° 460-2021-SGOP-GDU-MPI;

Que, mediante Oficio N° 1317-2021-SGLI-GDU-MPI, de fecha 25/08/2021, la Sub Gerencia de Logística e Informática ha emitido OPINION TÉCNICA respecto al pedido de ampliación de plazo indicando:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



9. Del análisis de todo lo actuado, esta Sub Gerencia considera, que efectivamente la no culminación de los servicios de instalación de la Planta Generadora de Oxígeno se ha debido a la ausencia energía eléctrica, lo cual era responsabilidad de esta entidad, pues según convenio, se debía entregar a la DIRESA la Planta de Oxígeno OPERATIVA lo cual implica debidamente instalada y en funcionamiento, razón por la cual, se puede concluir que ha habido impedimentos que escapan de la esfera del dominio del contratista y que han impedido la culminación de la prestación en su integridad; asimismo, de los actuados se desprende que el hecho generador del atraso concluyó el 04/08/2021 fecha en la cual el contratista pudo culminar su prestación producto de la comunicación realizada por la entidad mediante Carta N° 074-2021-SGLI-GA-MPI a través de la cual se le comunico que el día 04/08/2021 podía continuar con las prestaciones relacionadas al funcionamiento y capacitación derivadas del Contrato N° 020-2021-GM-MPI, siendo que el contratista ha pedido su ampliación de plazo el 11/08/2021, encontrándose dentro del plazo legal que indica el 158.2° del RLCE antes citado. Por otro lado, el hecho generador del atraso duro 29 días calendario contados a partir del 06/08/2021 hasta el 04/08/2021; razón por la cual, soy de la opinión que se le otorgue 29 días calendario de ampliación de plazo.
10. En consecuencia, para esta Sub Gerencia, los hechos expuestos por el contratista en su carta de ampliación de plazo **CONFIGURAN LA CAUSAL** descrita en el inciso b) del art. 158.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, "por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista".

Que, del pedido del Contratista se puede inferir que el motivo que retrasa la ejecución de la totalidad de las prestaciones a cargo del contratista es por la inexistencia de red comercial requerida de energía eléctrica para la Planta de Oxígeno y no se encontraba concluido el tablero principal de conexión en el Establecimiento de Salud LA PALMA GRANDE. Por tanto, corresponde analizar si este motivo se encuentra dentro de las causales de ampliación de plazo que regula la Ley y el reglamento de la ley de contrataciones del estado;

Que, así el Art. 34.9° del TUO de la LCE indica que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, igualmente, el Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, así de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento:

Que, con relación a lo hasta ahora señalado, corresponde precisar que el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación —o denegatoria—, se encuentra regulado en los artículos 158 del Reglamento. De esta forma, se tiene que, el inc. 2 del artículo 158 del Reglamento establecen que, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, de ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe **cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo;**

Que, en ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud;

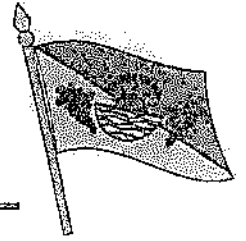
Que, como se ha descrito en el segundo párrafo del presente análisis, la causa que el contratista considera que justifica su ampliación de plazo, es que el EE.SS. LA PALMA no contaba con la red comercial requerida de energía eléctrica y no se encontraba concluido el tablero principal de conexión, situación que imposibilitaba la conclusión de la prestación dentro del plazo contractual. Siendo culminados los trabajos el **04/08/2021; en ese sentido corresponde evaluar estos hechos para considerar si procede o no su solicitud;**

Que, de autos se desprende que la presente contratación se inició a con fecha 20/04/2021, cuando se notificó la O/C N° 203 al contratista la empresa MOTORES DIESEL ANDINOS S.A. y la entidad derivado de la CD N° 001-2021-CS-MPI, convocado para el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO DE LA IOARR: "ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN EL (LA) EE. SS. LA PALMA GRANDE - ICA - URBANIZACIÓN LA PALMA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA" y tenía un plazo de ejecución de 77 días calendario, los cuales vencían el 06/07/2021. Asimismo, mediante ADENDA N° 01 de fecha 01/07/2021, se modificó la O/C N° 203 en lo que respecta solo al componente 1.2 - Compresor de Aire y 1.6 - Filtro;

Que, el Contratista aduce que debido a que al momento de proceder con la instalación y puesta en funcionamiento de la planta tomamos conocimiento de la existencia de impedimentos porque el local no contaba con la red comercial requerida de energía eléctrica y no se encontraba concluido el tablero principal de conexión, situación que imposibilitaba la conclusión de la prestación dentro del plazo contractual. Siendo culminados los trabajos el 04/08/2021. Ante ello, el Área Usaria de la entidad, es decir, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 1190-2021-GDU-MPI, de fecha 24/08/2021, hace llegar a la Gerencia de Administración el Informe N° 558-2021-SCOP-GDU-MPI a través del cual la Sub Gerencia de Obras Públicas emite OPINIÓN TÉCNICA sobre el pedido de ampliación de plazo formulado por la empresa MOTORES DIESEL ANDINOS S.A., indicando básicamente que los bienes han sido entregados el 03 de julio del 2021, dentro de los plazos contractuales y que los trabajos correspondientes al acondicionamiento de la caseta para la planta de oxígeno



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



estaban culminados en su totalidad, estando pendiente el suministro de energía eléctrica cuya solicitud y trámite corresponde a la Dirección Regional de Salud. Agrega que esto también fue comunicado mediante Informe N° 460-2021-SGOP-GDU-MPI, cuya copia obra en autos.

Que, por otro lado, en la Opinión Técnica emitida por la Sub Gerencia de Logística e Informática contenida en el Oficio N° 1317-2021-SGLI-GDU-MPI, se aprecia lo siguiente:

- Que, como antecedente, debo hacer mención que la presente contratación se originó a fin de dar cumplimiento al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 24/02/2021 con la Dirección Regional de Salud de Ica, el cual tuvo como objeto la cooperación de ambas entidades para la **ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL** a efectos de beneficiar a la población iqueña en su lucha contra el COVID 19. Dentro de dicho convenio, se establecieron obligaciones de las partes conforme se aprecia a continuación:

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 LA DIRESA a través de la Unidad Ejecutora N°406 Red de Salud Ica se compromete a:

- Brindar asistencia y soporte técnico al Gobierno Local en la estimación de la necesidad de abastecimiento y suministro de oxígeno medicinal conforme lo

mencionado en el lineamiento 3.3 y 3.4 a través del informe técnico correspondiente.

- Verificar y valida el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas del expediente técnico de inversión de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y Activos complementarios que elaborara la municipalidad, debiendo emitir la opinión favorable.
- Disponer de un espacio físico ubicado en un Establecimiento de Salud para la instalación e implementación de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal.
- Verificar el correcto funcionamiento de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal conforme a los estándares de bioseguridad y calidad de producción.
- Validar y monitorizar la atención y distribución de oxígeno medicinal a los establecimientos de salud para la atención de pacientes diagnosticados con COVID-19 en el ámbito de la Unidad Ejecutora N°406 Red de Salud Ica de la Provincia de Ica.
- Verificar la operatividad de la planta de oxígeno medicinal desde que se haga su entrega efectiva.
- Garantizar la operatividad y el mantenimiento de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, así como cualquier otro trabajo que pudiera ser necesario para su funcionamiento una vez culminada la garantía correspondiente.
- Destinar exclusivamente la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal que mediante la presente donación se otorga, para los fines descritos en el presente Convenio en favor de los pacientes diagnosticados con COVID-19 de la Provincia de Ica.

5.2 LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- Elaborar, registrar y aprobar la inversión para implementar la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y activos complementarios en el banco de inversiones en ambientes adecuados según las normas técnicas correspondientes, personal técnico y/o especializado y el presupuesto para la operación y mantenimiento de las planta generadora de oxígeno, conforme el Anexo A.
- Otorgar a la DIRESA la documentación preñada en el Anexo B, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 25455 "Ley del Producto Farmacéuticos, Dispositivos médicos y productos Sanitarios".
- Adquirir e instalar la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal con cargo al Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.
- A la entrega de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y sus activos complementarios deberá garantizar su operatividad y funcionamiento.

- De la lectura de las obligaciones, no se aprecia de forma expresa que la DIRESA sea la entidad responsable de otorgar la red comercial requerida (emergencia eléctrica). Asimismo, de lo informado por el Área Usuaria se entendería que, efectivamente, no se cuenta con el punto de energía eléctrica necesario



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



para que el contratista culmine su prestación. Sin embargo, en el último ítem de las obligaciones de la entidad (Municipalidad Provincial de Ica) se indica "A la entrega de la planta generadora de oxígeno medicinal y sus activos complementarios deberá garantizar su operatividad y funcionamiento", de lo que se puede inferir que la Municipalidad Provincial de Ica debe entregar a la DIRESA la planta de oxígeno medicinal operativa y en funcionamiento, para lo cual, a todas luces, se necesita la energía eléctrica.

Que, de lo hasta aquí expuesto, se aprecia i) que efectivamente hay ausencia de energía eléctrica en el EE.SS: La Palma que imposibilita la culminación de los trabajos por parte del contratista y ii) para el Área Usuaria el suministro de energía eléctrica corresponde a la Dirección Regional de Salud, mientras que para la Sub Gerencia de Logística e Informática, corresponde a la entidad ya que, según convenio, es obligación de la Municipalidad Provincial de Ica entregar a la DIRESA la Planta de Oxígeno OPERATIVA lo cual implica debidamente instalada y en funcionamiento, por tanto, se puede deducir válidamente que los atrasos y/o paralizaciones no son imputables al contratista, ya que no se encuentran dentro de la esfera de dominio del CONTRATISTA prever la existencia de energía eléctrica en el EE.SS. La Palma siendo una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que, definitivamente, causa una modificación al plazo contractual que tenía para culminar su prestación (esto es el 06/07/2021); en consecuencia, la causal se encuentra debidamente acreditada;



Que, respecto a la cuantificación de días de ampliación, el contratista ha solicitado 29 días calendarios, desde el 06/07/2021 fecha en que comunicó el impedimento de culminar sus servicios, hasta el 04/08/2021, fecha en que realmente culminó su prestación, cuantificación que comparte la Sub Gerencia de Logística e Informática de la entidad en su Oficio N° 1317-2021-SGLI-GDU-MPI; opinión que es compartida por esta asesoría; por tanto, los días de atraso realmente acreditado son **29 DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir del siguiente 06/07/2021, siendo que su nueva fecha de término contractual sería el 04/08/2021;



Que, finalmente, respecto a la oportunidad de la solicitud de ampliación de plazo, el Art. 158.2° del RLCE indica que "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"; en el caso de autos, el hecho generador del atraso (inexistencia de energía eléctrica) culminó el 04/08/2021, por tanto, el contratista tenía hasta el 13/08/2021 para solicitar su ampliación de plazo, siendo que su pedido ha sido presentado por mesa de partes virtual de la entidad el 11/08/2021; por tanto, se encuentra dentro del plazo legal señalado en el art. 158.2° del RLCE;



Que, mediante Informe Legal N° 133-2021-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se **APRUEBE** la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista **MOTORES DIESEL ANDINOS S.A.** por las razones descritas en los considerandos precedentes y por **29 DÍAS CALENDARIOS** contados a partir del 06/07/2021 y en consecuencia, la nueva fecha fin del Contrato N° 020-2021-GM-MPI será el 04 de agosto del 2021;



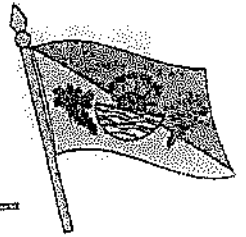
Que, contando con los visos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista **MOTORES DIESEL ANDINOS S.A.**, por las razones descritas en los considerandos precedentes y por **29 DÍAS CALENDARIOS** contados a partir del 06/07/2021. En consecuencia, la nueva fecha fin del Contrato N° 020-2021-GM-MPI será el 04 de agosto del 2021.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRQUESE a la Secretaria de la Gerencia Municipal, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
[Signature]
Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA

RECEPCION

23 AGO 2021

HORA: 01:52 FIRMA: *[Signature]*

N° REG: 4878

ANEXO FOLIOS: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA

PROVEIDO

28 AGO. 2021

INFORMATICA /

PASE A: *[Signature]*

PARA: *[Signature]*

EXP.

